

**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

LA MUJER EN PRISIÓN

Presentado por:

Miranda Lara Buenrostro

Tutor/a:

Sabina Cervera Salvador

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2019/20

ÍNDICE

1. Introducción	11
2. Visión general de la prisión en España	12
3. Análisis sobre la delincuencia de las mujeres	14
3.1. Datos demográficos	16
3.1.1. Edad	16
3.1.2. Nacionalidad	17
3.2. Perfil criminológico de las mujeres	19
3.2.1. Tipología delictiva	20
3.2.2. Penas y grados de clasificación.	22
3.2.3. Reincidencia y victimización	26
4. Ser madre en prisión	27
5. Acciones para el fomento de la igualdad	31
5.1. Programa de acciones para la igualdad	31
5.2. Programa Ser Mujer.es	32
5.3. Otras acciones	32
6. Conclusiones	34
7. Bibliografía	36

RESUMEN:

La delincuencia femenina ha sido siempre un tema ignorado debido a su comparación con los crímenes de los hombres. Hasta hace relativamente poco, la gran mayoría de los estudios se centraban en la población reclusa masculina, instaurando una serie de políticas penitenciarias comunes, sin tener en cuenta las diferencias entre ambos géneros.

En la actualidad existe una mayor concienciación sobre la cuestión, sin embargo, sigue resultando insuficiente si observamos las condiciones precarias de los centros, inicialmente diseñados para hombres y “adaptados” a las mujeres. Además, debido a su carácter minoritario las opciones de reinserción se ven reducidas, e influidas por connotaciones sexistas; y ello se traduce posteriormente en una posición de mayor riesgo de exclusión social para la mujer.

La criminalidad de las mujeres está generalmente caracterizada por su poco uso de la violencia; e influenciada por episodios de maltrato, dificultades económicas y falta de recursos; consecuencias de una sociedad patriarcal con todavía mucho camino por recorrer ante la desigualdad.

Por lo tanto, además de la privación de libertad, la pena de prisión conlleva una serie de castigos invisibles, que requieren de una visión desde la perspectiva de género por parte de las instituciones penitenciarias y de la sociedad en general, a fin de establecer soluciones proporcionadas o alternativas.

Palabras clave: delincuencia, desigualdad, mujeres, reinserción, prisión.

ABSTRACT:

Female criminality has always been a neglected topic because of its comparison with male crimes. Until relatively recently, the vast majority of studies focused on the male prison population, introducing a number of common prison policies, without taking into account gender differences.

Currently, there is greater awareness of the issue, but it is still insufficient if we look at the precarious conditions of the centres, which were initially designed for men and "adapted" to women. Furthermore, due to their minority nature, the options for reintegration are diminished and influenced by gender connotations; subsequently reflected in a position of greater risk of social exclusion for women.

Women's criminality is generally characterized by their low use of violence; and influenced by episodes of abuse, economic difficulties and lack of resources; consequences of a patriarchal society with a long way to go in the face of inequality.

Therefore, in addition to the deprivation of liberty, the prison sentence entails a series of invisible punishments, which require a gender perspective on the part of prison institutions and society in general, in order to establish proportionate or alternative solutions.

Keywords: criminality, inequality, women, reintegration, prison.

Extended summary

Prison has always been an area of intrigue; hence in the last decades it has been used as a stage for various fiction series and films. However, it may give us a wrong view of the actual functioning of this institution. Especially if we focus on female prison population.

Why?

Despite the progress made in gender equality, there is a large gap that continues to separate the two sexes, positioning the male above the female. This is not a new issue; currently the feminist movements are engaged in a persistent struggle for women's rights.

This way, we can extract that if this happens in all areas of society, it is logical to think that in jail these differences will be perpetuated. This fact is aggravated by the following reason: women represent a very low percentage of the total prison population (around 7.47%), they are a minority. Therefore, we understand that if the prison is an unknown and poorly attended place by itself, in the case of women it will be more so, being a group with more difficulties during their stay in prison.

For this reason, the main objective of this work is to give a real vision of the particularities of the interns. To this end, a series of statistical data relating to the female prison population in Spain will be examined, and current programs acting in the interests of equality will be reviewed. Also, there will be done special reference to the mother's role inside the prison.

To begin with, we will proceed to introduce the current situation in the country.

Throughout history, the role of women as criminals has been judged subjectively, without regard to their fundamental rights, and based on moral judgments of the society of the moment. For this reason, the inclusion of the proposed international standards was a major step forward, including the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners adopted by the First United Nations Congress on the Prevention of Crime and Treatment of Offenders (Mandela Rules), which require minimum conditions to be respected for the adequate protection of prisoners. Subsequently, in the sixth congress, greater reference was made to the demands of women in prisons, taking into account their basic needs.

In Spain, most of women are imprisoned in modules inside jails for men; only four exist exclusively for women: Alcalá del Guadaira, Brieva, Madrid I and Wad-Ras. From this, the following consequences are derived: prisons are structures based on surveillance and control, focused on men; they do not have as many classification options as men because of the lack of space, which also affects the fact that they have far fewer workshops and courses (adding that many of them are gender-based: cleaning, sewing,...). Furthermore, due to the limited space, women have to move to distant centres, distancing themselves from their family and social relationships. This is why, despite being a very low figure compared to men, the consequences on them can be much greater. Moreover, as they are not considered as very conflictive, they are used as an argument to place them in modules that do not correspond. For all these reasons it is considered that the penitentiary system does not fit to a suitable treatment of female inmates.

These low figures do not only correspond to one country, but at an European level the average female prison population is 5% of the total, so even though it is a minority, Spain has one of the highest percentages. In addition, the country's figures show very little variation with respect to recent years: in 2010 it represented 7.63% and in 2019 represented 7.43%.

Based on general figures, we are going to specify some data series to know the female prison population.

Firstly, it should be noted that the most representative age ranges are 31 to 40 years and 41 to 60 years. So, they are usually middle-aged women, coinciding with their childbearing years, and the period of establishing a family (x which may hinder their family development or have children).

Regarding the nationality of the inmates, we see there is a high percentage (around 28.4%) of immigrant women, predominantly Romanian, Colombian, Nigerian, and Moroccan. This can be produced by various processes of human trafficking (labour exploitation, sexual exploitation, etc.) or drug trafficking. They are offered entry to the country with supposedly better conditions than their current lives, deceiving them into committing criminal acts for the benefit of their captors. Immigrant women also have certain added difficulties: difficulties in obtaining exit permits or the granting of the third degree. Additionally, they often do not have visits or approaches from dear ones because of the distance from their countries, which further fuels the feeling of loneliness. It is necessary to emphasize also those cases in which they do not know

the language, as their possibilities will turn out to be much more limited, isolating them from the rest. This is why it is necessary to pay attention to the needs of foreigners, giving them adequate options for their integration in the country: multicultural training, education, etc.

Next we will analyse the criminological field, we will study the crimes committed by the women, their penalties and degrees of classification and how this affects recidivism and victimization.

In the criminal typology of the women it is appreciated that the most frequently committed crimes are: crimes against property, and the socio-economic order, crimes against road traffic safety and crimes of injury. If we examine the first block, we can see that it is generally punished for theft, followed by fraud, and with a very low percentage of crimes involving force to commit the robbery. In two other crimes it is not specified what use of force exists, in the case of crimes against road safety there is a very varied nature (speeding, not having a license, consumption of alcohol and drugs, etc.), but injuries do involve the use of force, although we don't know to what extent. Therefore, except for injuries, we see that generally female crime does not present much violence. This is one of the reasons that make us wonder why the prison sentence is used so much.

If we observe the duration of the condemnations, we find that sentences of 0 to 2 years are the most important (96% of the total), so if we relate it to the relative information to the type of crime, we find that they are generally not serious crimes. Moreover, if we look at the distribution of the classification grades, we see that the most used is the second grade (ordinary regime), there is a low use of the third grade for crimes without special gravity. It makes us consider the necessity to provide alternatives to prison.

About 17% of the sentences are imprisonment, which seems a low percentage, but still penitentiary system does not have as much capacity. Thirty per cent are for the deprivation of other rights, although many of them are accompanied by fines or imprisonment. The most relevant in this case is the penalty of community service, which can be imposed as the main sentence. And finally, the penalty of a fine (pecuniary sanction) represents 53% of the total, so, it is of vital importance, since it can be put on its own or as a substitute for a prison sentence.

From here we must ask ourselves whether these measures are really effective. There are studies on small samples, but there are no recent studies because of their difficulty (the last one was in 2005 and showed 12% of recidivism). So if we want information

about recidivism, we must take into account other factors that can influence the person to reoffend. Therefore, it is necessary to know the processes of victimization suffered by the inmates.

Firstly, women suffer a first victimization because of their personal circumstances and society (as we have already mentioned before, discrimination is linked to women). After the crime is committed, a second one takes place, due to the bad conditions, and difficulties for their return to society. The number of cases of mistreatment suffered by the inmates is very striking; more than 70% have been abused prior to their admission. For these reasons it is easier for women to fall into alcohol and drug abuse, as well as future bad relationships; making it difficult for them to return to society. Therefore, the more we know about their personal characteristics, the better we can understand each case and establish an appropriate solution.

Of all these circumstances, there is one that is particularly important for women: motherhood. What about pregnant women? And what will happen with their small children?

Women need certain specific care (gynaecology, tests, etc.), especially when it comes to mothers with small children. For these cases, units for mothers have been created, which are places where mothers can stay with their children up to 3 years old. In Spain there are different types: external, internal, and a mixed one. There are no units intended only for fathers, due to fact that mothers are usually in charge, and if they are not, they are abandoned, which is why they have been considered.

In order to function, they need to meet a series of requirements: spaces dedicated to their education, pediatrics, play schedules, etc. But it is difficult to know if these requirements are adequately fulfilled. It is doubtful that prison is the best place for children to grow up, especially in their first years of life, so it may have consequences in the future.

As a result of all the difficulties mentioned, a series of programmes have been created in Spain with the aim of reducing inequality and providing solutions including the guidelines of the regulations on the treatment of the female prison population. Many of these are the result of collaboration between the General Secretariat of Prisons and the Women's Institute, some of which are the following ones:

First, the Program of Actions for Equality between Men and Women was created in 2009, and consists of 122 actions to be carried out based on training in equality,

analysis of the functioning of facilities, education plans and special treatments, and promotion of women's empowerment, in order to prevent gender violence.

In addition, there is a program specifically designed to fight against gender violence in prison, the SerMujer.es program, created in 2011. This is a course of approximately 48 sessions, which aims to enhance the skills of women and help them understand their emotions, analysing risk factors in order to prevent future abuse and achieve healthy relationships afterwards. Two different manuals are used in order to make them understandable for the prisoners and technical for the professionals.

Finally (with respect to the programmes carried out on the basis of that collaboration), in 2017 an agreement was incorporated whose objective was to promote actions for equality in the following two years (2017-2018), including the creation of teams for that purpose, the training of civil servants and various workshops so that the inmates are informed about their rights and duties.

On the other hand, not only these institutions carry out actions, there are other independent organisations that also aim to improve the quality of life of women in prison.

Once we have observed the general characteristics of the Spanish prison system in terms of the female environment, the characteristics of women in prison and the options offered by various institutions, we will move on to the conclusions.

The role of women in prison still has many aspects that require attention, as far as we have seen, they suffer a double punishment: the prison sentence and the circumstances in which they will do so, this does not happen in the case of men.

For this reason, it is questioned whether the penalties are really proportionate, since as the data show, the crimes are generally not violent in nature, and are generally committed as a result of certain social circumstances that push women towards exclusion, such as gender violence, which is present in more than two thirds of the female prison population in Spain.

Moreover, after what she has experienced, this exclusion is exacerbated, distancing her from her family ties, especially in the case of mothers. Despite the existence of regulated mechanisms for this type of case, it is questionable whether they are adequate for the development of the child, since there are no studies on the consequences that may happen in the future after his or her admission and that of his or her mother in prison. It is difficult to know whether this (usually short) stay of the

mother in prison is really necessary, since it entails disturbances in child's life and in his family unit in general, exposing the child to future victimization.

In addition to this separation, penitentiaries do not provide adequate alternatives for reintegration. They limit themselves to offering basic courses that do not provide work options; therefore, if the person previously resorted to crime in order to subsist, and then no other alternative is offered, she will continue to do the same because she has not been taught any other way. For these reasons, it is questionable whether it really has a reintegration purpose. This makes it clear that there is an excessive use of prison sentences, if we take account of their ineffectiveness and the difficulties of complying with the rules imposed, and that the centres are not prepared for such a volume of people.

Finally, I would like to conclude by saying that in view of this situation, it is essential to become aware of the problem of gender equality. It is not an easy way due to the circumstances of society, but with small steps you can build a path in the right direction.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente la lucha por la igualdad se muestra latente en todos los ámbitos de la sociedad, existe una mayor visibilidad de casos de discriminación y de situaciones machistas, que a pesar de haber sido perpetuadas en el tiempo, no se les daba la relevancia correspondiente. Conceptos como el “feminismo” y “patriarcado” ya no suenan extraños, sino que son una realidad que plantea infinidad de problemas en la sociedad.

Por ello, no debemos olvidar que las diferencias de género siguen presentes en todos los ámbitos, y en este trabajo, vamos a profundizar en el penitenciario. ¿Por qué? En primer lugar, porque se trata de un área “invisible”, ya que generalmente no hay conciencia en la sociedad sobre su funcionamiento y las condiciones en las que viven las internas. Incluso a través de series y películas se nos muestra una visión errónea, que dista de reflejar los problemas que ocurren en la realidad. Además, los centros penitenciarios suelen dejarse en último lugar en la distribución de recursos o ayudas económicas (se priorizan antes otras áreas, la prisión no parece estar dentro del conjunto de la sociedad, sino más bien al margen de ella). En segundo lugar, conocer la delincuencia y las diferencias existentes entre ambos géneros es clave para poder diseñar un programa adecuado, cuyo fin sea la reinserción. Y en tercer lugar, porque si simplemente el hecho de ser mujer implica una discriminación, dentro del ámbito penitenciario no solo seguirá el mismo patrón, sino que además implicará una doble exclusión, cuyo resultado será un mayor perjuicio sobre ella.

Por ello, cabe plantearse si realmente las instituciones públicas cumplen las expectativas en materia de igualdad y qué opciones se plantean. Además, es necesario conocer e investigar el perfil de las internas a fin de poder elaborar planes que se ajusten realmente a sus necesidades.

A través de una investigación documental y el análisis de datos estadísticos este trabajo tiene por objetivo establecer un marco general sobre el que poder comprender la realidad actual de la situación de las internas en España, profundizando en sus características y necesidades.

Para ello, primero se analizará la situación de las prisiones y las últimas modificaciones normativas. Después se estudiará el perfil de la mujer en prisión, indagando en sus características demográficas y criminológicas, haciendo especial referencia al papel de la interna-madre dentro de los establecimientos penitenciarios.

Por último se mencionarán los proyectos llevados a cabo por diversas instituciones, tanto pertenecientes al Estado como independientes, para enfrentar la desigualdad.

2. VISIÓN GENERAL DE LA PRISIÓN EN ESPAÑA

La prisión ha resultado siempre el medio punitivo más utilizado en el mundo a lo largo de la historia. Esta forma de castigo ha ido evolucionando en la misma medida que la sociedad, aunque aún tiene mucho camino por recorrer.

Si observamos la historia de España, hasta el siglo XX, la religión y la opinión pública jugaron un papel fundamental a la hora de decidir el castigo justo para una mujer. En una sociedad donde se condenaba en función de juicios de valor y no tomando como referencia los derechos fundamentales, es imposible considerar que fueran penas justas; no se puede sancionar sin tener en cuenta los derechos de los reclusos. Pero el avance permite corregir estos errores.

A partir de los años setenta del siglo pasado se comenzaron a incorporar en España normas internacionales encaminadas a la protección de los derechos humanos que conllevaron una imperiosa necesidad de reforma legislativa penitenciaria. Entre dichas normas destacan las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas en 1955. Busca unificar una serie de principios necesarios que respeten los derechos de los reclusos, atendiendo, respecto a la cuestión analizada en este trabajo, a la no discriminación en función de sexo, raza o religión (regla 6.1), y resalta la necesidad de separación en secciones en función de categorías de presos (regla 8). Además exige unas condiciones mínimas para su estancia en prisión, especificando en el caso de las mujeres: la higiene, la existencia de instalaciones adecuadas y la creación de apartados específicos para los niños.

Por otra parte, a partir del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente realizado en 1980 se comienzan a realizar propuestas a favor de la mujer en su papel como interna y de las necesidades que derivan de un ámbito contemplado y estudiado expresamente para hombres. Por lo tanto, ¿es adecuado pensar que este medio resulta útil para el fin resarcitorio de la pena? ¿Qué dificultades o consecuencias pueden padecer las mujeres al respecto?

Actualmente, existen 70 centros penitenciarios en España, de los que únicamente los siguientes son exclusivamente de mujeres: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Brieva (Ávila), Madrid I (Madrid) y Wad-Ras (Barcelona). El resto de mujeres se encuentran en cárceles destinadas a hombres, recluidas en módulos de mujeres separados, y en algunos casos en módulos mixtos, o en módulos de parejas con hijos enfocados a evitar la desestructuración familiar. Por lo que en la estructura del resto de prisiones, simplemente se reservan unos módulos para mujeres. De ello se derivan los siguientes problemas:

En primer lugar, debemos comprender que la estructura de las instalaciones está pensada específicamente para hombres, su diseño arquitectónico se encuentra enfocado en la facilidad para el control y una mayor vigilancia.

En segundo lugar, la escasez de espacio para mujeres dificulta la creación de ámbitos acordes a sus necesidades, además, complica su clasificación, ya sea por grados, por peligrosidad, o la separación de las mujeres con niños; reduciendo todo ello sus opciones.

Por otra parte, las dificultades de distribución también se ven reflejadas a la hora de realizar programas específicos, tendrán mayor dificultad para completar su formación y su posterior reinserción en la sociedad, ya que no permite establecer una gran cantidad de alternativas para ellas, a lo que hay que sumar limitaciones de carácter sexista: las tareas más comunes para las mujeres son las de limpieza¹, costura, peluquería, etc.

Además, se aprovecha el argumento de la baja conflictividad femenina (en general) para justificar y permitir que se ajusten a convivencias entre grupos no clasificados correctamente. Esta desorganización puede provocar más disputas entre internas de las que se generarían de forma habitual, llegando incluso a requerir traslados, dificultados a su vez por la falta de medios.

Esta falta de medios se traduce en el bajo número de módulos destinados a mujeres, que no sólo afecta en el caso mencionado, sino de forma general. Muchas de ellas se ven obligadas a trasladarse a otras provincias, separándose de sus vínculos cercanos como familia o amigos, por lo que su estancia en prisión puede verse agravada por la menor posibilidad de visitas o de salidas en caso de tener la clasificación de tercer

¹ BALLESTEROS PENA, A.: «Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de respeto». *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm 2, p. 272.

grado. Y no sólo durante la privación de libertad, tras ella sus vínculos pueden verse afectados, aislando y mermando las posibilidades reales de una posterior recuperación psicológica y adecuada reinserción social.

Todos estos motivos evidencian que la magnitud cuantitativa resulta de gran importancia en este caso: ante una abrumadora mayoría de hombres los recursos van destinados a ellos. Por lo tanto, una vez más la mujer se encuentra en un segundo plano, contando con menos recursos, menos estudios y menos oportunidades.

Debemos destacar que esta baja tasa de criminalidad femenina y la “baja conflictividad” expuesta no justifica debidamente todas las carencias del sistema penitenciario español².

3. ANÁLISIS SOBRE LA DELINCUENCIA DE LAS MUJERES

Para comprender las deficiencias anteriormente enunciadas en cuanto a los problemas de los centros penitenciarios, debemos analizar en la situación actual de las internas; ya que tan sólo un 7,47% de la población reclusa son mujeres. Supone una gran diferencia respecto al 92,53% correspondiente a los hombres³. Estas cifras indican que en España, las mujeres pertenecen a una minoría dentro del colectivo penitenciario, esta desigualdad se ve reflejada negativamente, la atención se centra en la población masculina. Pero a pesar de estas diferencias porcentuales, no debemos olvidar que bajo esa aparente baja cifra (7,47%), se representa a un total de 4.373 mujeres en este país.

Sin embargo, esta cifra concreta no es suficiente, debemos conocer su evolución a lo largo de los últimos años.

² Comentario sobre las razones que podrían fundamentar las diferencias penitenciarias entre hombres y mujeres en JUANATEY DORADO, C.: «Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (en línea). 2018, núm. 20-10, p. 1-32. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>

³ Datos de diciembre de 2019 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponibles en: www.institucionpenitenciaria.es.

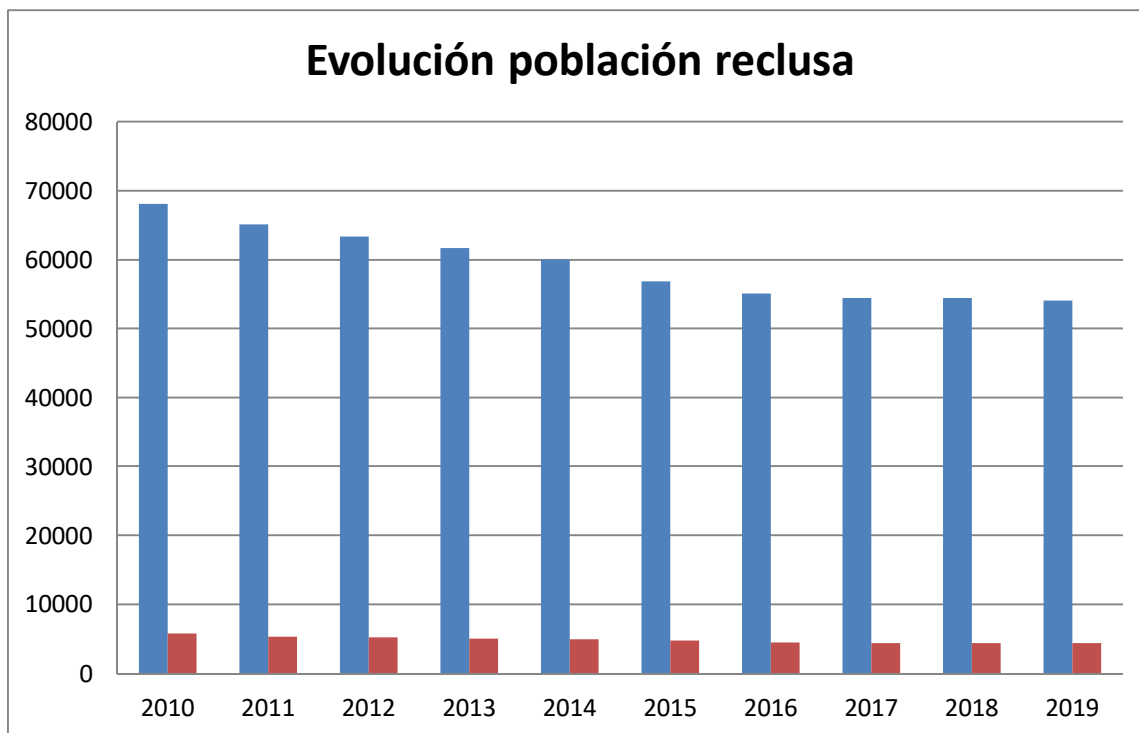


Figura 1: Evolución de la población reclusa 2010-2019. Elaboración propia a partir de los datos de la SGIIPP

Como podemos ver en la Figura 1, se ha experimentado un descenso en la población reclusa femenina en España a lo largo de la última década. La cifra disminuye un 24% entre 2010 y 2019. Esta bajada puede ser explicada a raíz de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, (en adelante CP). En dicha reforma se introduce un nuevo supuesto que afecta a las penas de los delitos relacionados con las drogas tóxicas: la atenuante referente a las circunstancias personales del culpable y la escasa entidad del hecho, permitiendo rebajar la pena⁴. Esta tipología delictiva es una de las más usuales en el ámbito penitenciario (como comentaremos posteriormente), de tal forma que la reducción de estas penas puede incidir directamente en la disminución de la población penitenciaria.

Pero si englobamos estas cifras dentro de la población reclusa total, la variación del número de mujeres internas es muy baja, en 2010 representan un total de 7,63% y en 2019 un 7,43%. Por tanto, a pesar de una pequeña reducción, las cifras totales se mantienen.

⁴ En referencia al artículo 368 CP. La regulación anterior sólo menciona las penas para los actos relacionados con el tráfico de drogas, sin embargo, la reforma añade un segundo párrafo: “No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.”

Destacar finalmente que a nivel europeo España presenta uno de los mayores porcentajes de población penitenciaria femenina, superando la media establecida de un 5%⁵.

3.1. DATOS DEMOGRÁFICOS

Una vez conocida la evolución de la población reclusa y la distinción establecida entre ambos sexos, vamos a realizar una aproximación a otros datos demográficos con el fin de delimitar los perfiles de las internas en la actualidad y va partir de ahí comprender cuáles son sus problemas o necesidades.

3.1.1. EDAD

Como podemos comprobar en la figura 2, son más significativas las franjas cuyas edades oscilan entre 31-40 años (33%) y entre 41-60 años (40%). Seguido del 12% correspondiente al intervalo de 26 a 30 años. Finalmente observamos una desviación en diferentes grupos que van desde los 18 años hasta más de 60 años cuyo porcentaje es minoritario: entre 18-20 años sólo existen 15 penadas, de 21 -25 años 207 y de más de 60 años hay 176. Toda esta información es correspondiente a los datos de diciembre de 2019, con un total de 4.373 penadas (como ya hemos mencionado anteriormente).

⁵ AEBI, M., & TIAGO, M. M., «SPACE I – 2019 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations», *Strasbourg: Council of Europe*, 2020.

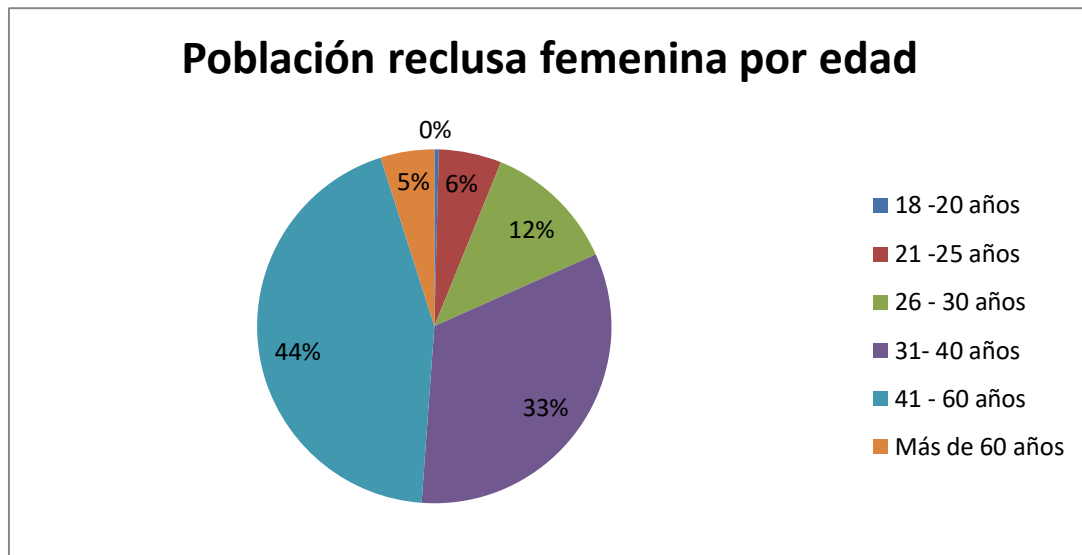


Figura 2: Población reclusa femenina por edad, diciembre de 2019. Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por INE.

A través de esta gráfica podemos ver que las franjas de edad más representativas corresponden con aquellas en las que la mujer puede desarrollar su vida fértil o bien su vida familiar, por lo tanto, su estancia en prisión puede dificultar la progresión de ambas. En primer lugar, respecto a la posibilidad de embarazo de la mujer, se establece la necesidad de instaurar módulos adecuados para ello en las instituciones penitenciarias, y en segundo lugar, se deberá evaluar el impacto familiar que supone, ya que la relación de los menores con la madre en los primeros años es de gran importancia, y la pérdida de comunicación puede afectar a la futura relación con los hijos (incidiendo además en el aspecto de la lejanía de las prisiones). Más adelante profundizaremos más en este aspecto.

3.1.2. NACIONALIDAD

En España, a diciembre de 2019 existía un porcentaje de internas españolas de un 71.6% (siendo un total de 3.131) mientras que el porcentaje de extranjeras era de un 28.4% (siendo un total de 1.242).

Gran parte de ellas provienen de países en los que sufren dificultades económicas, predominan las de nacionalidad rumana, colombiana, nigeriana y marroquí⁶. La

⁶ Datos extraídos del *Anuario estadístico del Ministerio de Interior* de 2018. Página 312: Población reclusa extranjera por países (Unión Europea y otros) en los centros penitenciarios. Total nacional.

situación de pobreza estimula los flujos migratorios, y en muchas ocasiones se aprovecha esta situación de desesperación para reclutar mujeres que ejerzan actos ilícitos en beneficio de otros. Se les promete una gran oportunidad de conseguir ingresos fáciles, o una nueva vida en el país de destino, pero no es la realidad. Estas circunstancias las conducen hacia procesos de trata, tráfico de drogas, etc. Muchas de las mujeres extranjeras son descubiertas en las fronteras, actuando a modo de “mula” para el transporte de material ilícito o incluso traficando dentro del país con el objetivo de conseguir ingresos y poder ayudar a sus familias.

Esta parte de la población reclusa se encuentra bajo las mismas condiciones que las mujeres de nacionalidad española, no obstante, se ven afectadas negativamente en algunos aspectos penitenciarios: la ubicación en las cárceles, la obtención de permisos de salida, del tercer grado, etc.

En primer lugar, en cuanto a su ubicación geográfica, vemos que se distribuyen en los centros más grandes y alejados (macro-cárceles), los cuales, además de no permitir un progreso cerca de los centros urbanos, suelen contar con menor cantidad de recursos y formación, se añade así que en las poblaciones cercanas no suelen existir asociaciones que auxilien y puedan proporcionar información y asistencia a las penadas. Por lo que, en el caso de obtener permisos de salida (por ejemplo) las internas pueden encontrarse con obstáculos a la hora de adaptarse a la sociedad; sobre todo en el caso de las mujeres sin conexiones familiares o amistades en España, las cuales tendrán más dificultades a la hora de establecer vínculos en el país.

En segundo lugar, cabe destacar que en la legislación penitenciaria no se hacen distinciones entre reas extranjeras y nacionales, pero sí que topan con más dificultades a la hora de obtener los referidos permisos de salida y sobretodo en la concesión de tercer grado o la libertad condicional. Según F.T. Añaños *“La concesión de permisos ordinarios a las extranjeras se está viendo recortada, ya que muchas veces no se les conceden en el segundo grado alegando que no tienen el «arraigo» suficiente.”*⁷ Este aspecto de “arraigo” supone la necesidad de vínculos fuera de prisión, su ausencia no es sólo un problema a nivel personal sino que también es utilizado como argumento para dificultar su salida.

⁷ AÑAÑOS BEDRIÑANA, F., (Coord.), «Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto», ed. Gedisa, Barcelona, 2010.

En el caso del tercer grado y la obtención de la libertad condicional, se suman problemas aún mayores, ya que se exigen ciertos requisitos, entre ellos: obtención de un puesto de trabajo, lugar de residencia, dificultades burocráticas, etc.

Por otra parte cabe destacar que durante su estancia en prisión, la ausencia de comunicaciones y relaciones más directas con sus seres queridos inciden negativamente en el aspecto psicológico de la interna, la soledad y la falta de apoyo afectarán tanto en su estancia como en su posterior salida, creando deficiencias afectivas. Su condena marcará el inicio de una nueva vida, sin dar oportunidad de adaptación a unas posibles mejores condiciones futuras.

Por último, incidir en la necesidad de implantar las recomendaciones establecidas por el Consejo de Europa, encaminadas a la integración de los internos e internas, incluyendo la enseñanza del idioma, una formación multicultural y educación en valores y habilidades cognitivas⁸.

3.2. PERFIL CRIMINOLÓGICO DE LAS MUJERES

Pese a que la figura del criminólogo no se encuentra presente por lo general en el ámbito penitenciario, su campo de estudio incluye todos aquellos factores que inciden en la comisión de un delito, a partir de los cuales se decidirá sobre el tratamiento que se debe seguir. Según el artículo 63 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, en adelante LOGP: “[...] *La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.*”

Para poder entender la gravedad de los comportamientos de las mujeres penadas y comprobar si es realmente necesaria la prisión, procederemos a analizar las siguientes variables.

⁸ Plan Marco de Intervención Educativa con los internos Extranjeros (2006). Recuperado en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_4_completo.pdf

3.2.1. TIPOLOGÍA DELICTIVA

Resulta imprescindible analizar los tipos de delitos cometidos, ya que en base a ellos se establecerá la condena. Sin embargo debemos destacar que no sólo se decide en función de lo previsto en un precepto penal, sino que influyen una serie de factores que permiten ajustar la pena según requieran las circunstancias de cada caso: intencionalidad, gravedad, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, etc. Para poder examinar de forma cuantitativa los delitos cometidos tomaremos como referencia los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE):

DELITO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Homicidio y sus formas	954	133	1.087
Lesiones	55.590	11.882	67.472
Contra la libertad	23.067	3.936	27.003
Contra la libertad sexual	2.820	97	2.917
Relaciones familiares	5.586	610	6.196
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	98.667	43.759	142.426
Contra la salud pública	9.525	1.562	11.087
Contra la seguridad vial	80.248	8.896	89.144
Falsedades	6.800	1.699	8.499
Contra la Administración	1.266	261	1.527
Contra la Administración de Justicia	16.833	3.057	19.890
Contra el orden público	12.764	2.180	14.944
Otros	5.049	1.014	6.063
TOTAL	326.764	79.563	406.327

Figura 3: Tipología delictiva de hombres y mujeres en 2018. Elaboración propia a través de la información proporcionada por INE.

Como podemos ver, tanto en el caso de hombres como de mujeres, los delitos que predominan son los que atentan contra el patrimonio y el orden socioeconómico, los que atentan contra la seguridad vial y por último las lesiones. Aunque dentro de ambos sexos existen diferencias porcentuales, estos delitos suponen el 81.09% en el caso de las mujeres y en hombres el 71,76%.

Para poder valorar correctamente el tipo de delito más predominante en ambos casos (contra el patrimonio y el orden socioeconómico) debemos tener en cuenta el grado de violencia utilizado y el motivo por el que se comete; la gravedad de dichos delitos, no será la misma al utilizar la fuerza o violencia e intimidación para conseguir un fin material que hacerlo a escondidas sin dañar nada. A través de la siguiente figura, visualizaremos los principales tipos de delitos dentro de la categoría.

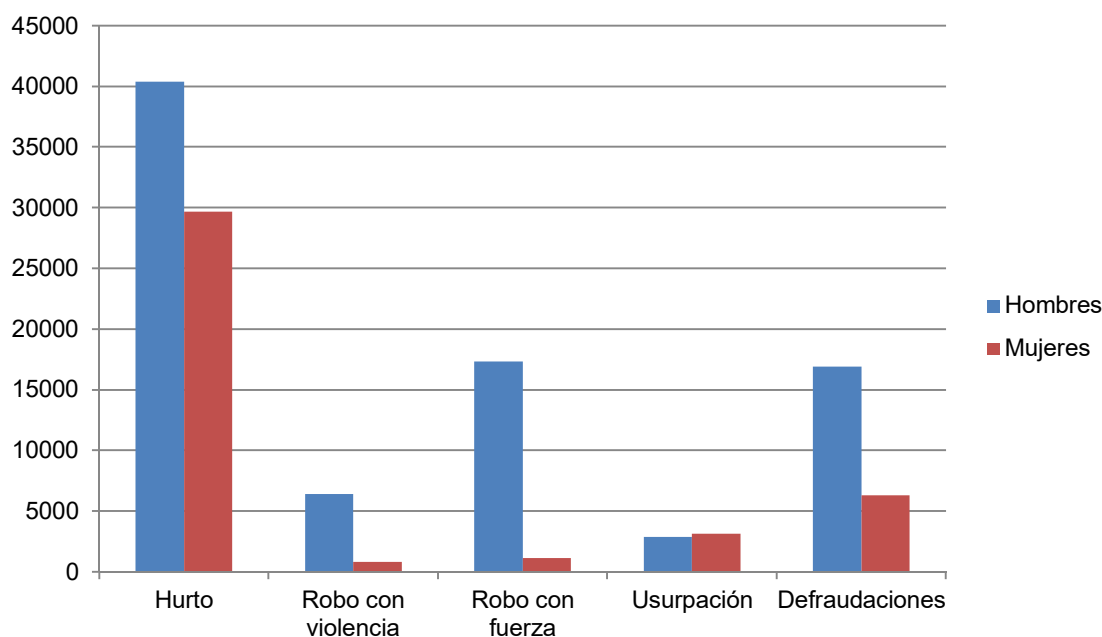


Figura 4: Principales delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico cometidos por mujeres en 2018. Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por INE.

En primer lugar cabe destacar que el hurto es el delito predominante en ambos sexos, aunque en los demás las estadísticas difieren. Podemos entender que el hurto es uno de los delitos de más fácil comisión y que no conlleva la utilización de la violencia; y que por tanto puede ser el motivo por el cual se repite tanto. Pero en cuanto se requiere el uso de la fuerza o la violencia, existe un gran cambio, siendo un comportamiento mucho más propio de los hombres: en el delito de robo con violencia los hombres suponen un 88.21% y las mujeres un 11.79% de los casos, y en el delito

de robo con fuerza en las cosas los hombres representan el 93.86% frente a un 6.14%. De estos datos podemos extraer que las mujeres hacen un menor uso de la violencia a la hora de cometer delitos, y por tanto su peligrosidad es mucho menor respecto a los hombres.

Por otro lado destacar que el delito de usurpación sí que puede conllevar violencia o intimidación pero no especifica en qué cantidad de casos ocurre (además de representar un porcentaje muy bajo respecto a los demás delitos tanto en hombres como en mujeres). Sin embargo, las estafas sí que tienen más presencia porcentual, pero no requieren ningún tipo de fuerza para su comisión, se basa en el engaño.

En cuanto al segundo delito más cometido: las lesiones, sí que se requiere el uso de la violencia, aunque ésta puede tener diferente intensidad, o emplearse con distinta intencionalidad. Pero por desgracia, en las estadísticas no existe un desglose según el artículo específico por el que se condena, por tanto, no tenemos datos suficientes para asegurar con total certeza el grado de violencia, aunque sí cabe destacar que en función de la gravedad de las penas, podremos relacionarlas con los delitos cometidos y extraer una conclusión.

Finalmente destacar que en los delitos contra la seguridad vial no se contempla la necesidad de la violencia, ya que engloba diferentes comportamientos: exceso de velocidad, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y drogas, temeraria, pérdida de permisos, etc.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que además de que los hombres cometen muchos más delitos, la delincuencia de las mujeres no es por lo general violenta.

3.2.2. PENAS Y GRADOS DE CLASIFICACIÓN.

Si la violencia de las mujeres no resulta especialmente significativa como se ha visto, y la mayoría de los delitos cometidos siguen un patrón no violento, ¿por qué prevalece la pena de prisión?

Duración	Mujeres	Hombres
De 0 a 2 años	18.599	114.515
De 2 a 5 años	591	7.430
Más de 5 años	191	1.373
TOTAL	19.381	123.318

Figura 5: Duración de las penas de prisión en 2018. Elaboración propia a partir de los datos de INE.

Según datos del INE de 2018, la mayoría de las penas de prisión son de 0 a 2 años, sobretodo en el caso de las mujeres, que representan el 96% del total, el 3% corresponde a las penas de 2 a 5 años y el 1% a penas de más de 5 años.

En cuanto a los hombres podemos apreciar que los porcentajes son similares, no obstante existen variaciones, ya que se observa en el caso de duración de la pena de 2 a 5 años un 6% y las penas de más de 5 años un 2%. Respecto a las penas de 0 a 2 años, suponen el 93%, por lo que siguen siendo predominantes.

Con los datos anteriormente expuestos sobre el tipo de delitos cometidos y la excesiva utilización de la prisión de condenas de 0 a 2 años, podemos extraer que la mayoría de los delitos por los que se condena, no son graves. Esto se refleja, por ejemplo, en el caso de las mujeres, cuando en el apartado anterior hablamos del delito de lesiones y su peligrosidad. Es evidente que si los delitos cometidos fueran graves no se condenaría a penas de tan baja duración. Lo que nos lleva a plantearnos cuál es el fin de la pena en estos casos: ¿se cumple un fin de resocialización? Para ello, además de tener en cuenta la duración, vamos a indagar sobre la clasificación en grados.

A diciembre de 2018, existían 55 mujeres penadas en primer grado (1%), es decir, en una situación excepcional donde se aplica el régimen más restrictivo permitido. Su utilización está reservada únicamente para riesgo extremo o una inadaptación grave, y por tanto, es necesario que exista una revisión continua.

La clasificación más habitual es el 2º grado, correspondiente al régimen ordinario, donde se encontraban un total de 2.262 mujeres en 2018 (63%). A este porcentaje hay que sumarle las penadas que estaban sin clasificar, ya que a todas ellas se les aplica el régimen correspondiente al segundo grado aunque posteriormente existan variaciones (ya sea porque está en prisión preventiva, porque no hay sentencia firme,

o simplemente que aún no se le haya podido clasificar), que son un total de 313 mujeres (9%).

Y por último, un total de 947 mujeres se encontraban en tercer grado (27%). Este régimen es abierto y se aplica cuando se considera que el penado está capacitado para vivir en semilibertad. Para su obtención es necesaria una serie de requisitos, entre ellos: no tener sanciones disciplinarias, evolución en el tratamiento, el pago de la responsabilidad civil correspondiente, etc. Dentro de este régimen existen muchas posibilidades (pernoctar en el centro, fines de semana,...), siempre se ha de valorar las circunstancias propias de cada persona.

Así pues, la distribución de las mujeres en prisión es de un 1% en primer grado, 63% en segundo grado y de 27% en tercer grado. Por lo que vemos, la gran mayoría se encuentran en régimen ordinario, a pesar de que no existe una gran peligrosidad en la mayoría de las presas. En este tipo de casos, en los que se ha aplicado una condena corta, y además por delitos de escasa gravedad; ¿qué tratamientos se pueden ofrecer? Es cierto que se ha cometido un delito y tiene que ser castigado, pero en caso de que así sea, debe ser adecuado y proporcionado en función de sus circunstancias. Existe un número muy escaso en tercer grado en relación al tipo de delito (mayoritariamente hurtos, lesiones y delitos contra la salud pública) y la conflictividad que demuestran las internas. Cabe sumar la precariedad de los centros penitenciarios y los graves inconvenientes asociados a los módulos de mujeres.

Todo ello nos hace plantearnos la necesidad de buscar alternativas a la pena de prisión.

PENAS	TOTAL MUJERES	%
Privativas de libertad	20.190	17%
Prisión	19.381	16,3%
Localización permanente	809	0,7%
Privativas de otros derechos	35.878	30,1%
Inhabilitación absoluta	47	0%
Inhabilitación especial empleo	15.243	12,8%
Inhabilitación empleo o cargo público	5	0%
Privación derecho de conducir	6.751	5,7%
Privación derecho tenencia de armas	2.062	1,7%
Privación derecho a residir	302	0,3%
Prohibición de aproximación a la víctima	3.917	3,3%
Prohibición de comunicación con la víctima	3.144	2,6%
Trabajos en beneficio comunidad	4.407	3,7%
Multa	63.105	52,9%
TOTAL	119.245	100%

Figura 6: Penas según sexo, 2018. Elaboración propia a través de los datos proporcionados por INE.

En la figura podemos observar que el porcentaje de las penas privativas de libertad (17%) corresponde casi en su totalidad a la pena de prisión. La pena de localización permanente se aplica de manera muy limitada debido a que se puede imponer únicamente hasta seis meses según el artículo 37.1 del Código Penal, en adelante CP, aunque puede utilizarse como pena principal o accesoria.

En cuanto a las penas privativas de otros derechos, vemos que corresponden a un 30,1%, pero la mayoría de ellas son penas que se aplican junto a la multa o la prisión de manera cumulativa o como accesorias.

Destacar que los trabajos en beneficio de la comunidad sí que suelen ser impuestos para ambos sexos como penas principales en los delitos contra la seguridad vial. Aunque existe una mayor aplicación en el caso de los hombres ya que dicha pena también se impone por delitos de amenazas y coacciones en el ámbito de la violencia de género.

Por otro lado, la pena de multa es la más aplicada (52,9%), es la única sanción pecuniaria y resulta muy ventajosa ya que permite que la persona no se tenga que apartar de la sociedad para cumplir su condena. Se puede imponer como pena

principal o como alternativa a la pena de prisión en muchos casos. Además de la multa, la pena de localización permanente y los trabajos en beneficio de la comunidad también pueden ser aplicables como sustitución de la prisión, aunque dicha condena debería ser inferior a tres meses (artículo 71.2 CP).

3.2.3. REINCIDENCIA Y VICTIMIZACIÓN

Se concibe como la comisión de un nuevo delito tras haber sido condenado por otro u otros anteriormente. La tasa de reincidencia suele presentarse como una evidencia de la eficacia o ineficacia del efecto disuasorio de la prisión. Este factor presenta dificultades de medición, no existen datos actualizados ni estadísticas en cuanto a la población reincidente femenina. El último dato ofrecido por el INE es de 2005, del cual se extrae que del total de la población femenina en España sólo reincidió un 12%, frente a un 21% de los hombres. Existen numerosos estudios en los que mediante muestras de población se pretende establecer una tasa que se aproxime a la situación actual, como ejemplo, el ofrecido por F. Jiménez Bautista y F. Jiménez Aguilar⁹, en el cual se muestra que a partir de una muestra de 535 mujeres presas son reincidentes el 29% de los casos.

Aparentemente muestra un incremento de la tasa de reincidencia, pero no debemos olvidar que se trata de una muestra sobre el total de la población penitenciaria femenina, por lo que simplemente es de carácter orientativo. A pesar de ello, debemos indagar más en las razones que motivan esta reincidencia: como dato aislado es insuficiente para determinar la eficacia de la cárcel. Debemos tener en cuenta las circunstancias que pueden impulsar a la comisión de delitos.

Como ya conocemos, la mujer soporta el peso de la discriminación en todos los ámbitos¹⁰. Generalmente, sufren una victimización primaria, llevada a cabo por la sociedad y sus circunstancias personales, las cuales pueden contribuir a la comisión

⁹ Dicho estudio se llevó a cabo mediante un cuestionario realizado a presas en 2º y 3º grado (y algunas excepciones de 1º grado) de distintos puntos geográficos del país, acogiendo aproximadamente un 15% de la población penitenciaria femenina en 2011. JIMÉNEZ BAUTISTA, F.; y JIMÉNEZ AGUILAR, F., «Foucault, cárcel y mujer: el conflicto de la reincidencia». *Revista de Humanidades*, 2013, vol.20, p.83-104.

¹⁰ ACALE SÁNCHEZ, M, «El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina», *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 231-259.

del delito; y por otra parte, sufren una victimización secundaria en prisión, caracterizada por la falta de recursos y el descuido de sus necesidades específicas.

Si examinamos con detenimiento las circunstancias que en un primer momento impulsan a la comisión del delito, resulta más fácil comprender por qué se ha delinquido y si es posible que vuelva a suceder, además de permitir desarrollar y elegir los planes de actuación específicos adecuados a cada caso. Los abusos y la violencia predominan en la mayoría de los casos de mujeres presas: en la infancia y durante su vida adulta (ya sea por trata, abuso infantil, sexual, de pareja, etc.). Por ejemplo, según el programa *SerMujer.eS* (Colaboración de Instituciones Penitenciarias y el Instituto de la Mujer), entre un 70% y un 75% de las presas han sufrido violencia de género.

A raíz de estas experiencias, muchas pueden derivar en enfermedades mentales o en el abuso de sustancias como el alcohol y las drogas, lo cual dificulta en mayor medida su reincorporación a la sociedad, contribuyendo a una baja autoestima y un escaso desarrollo de sus capacidades (tanto a nivel social, como afectivo, como laboral, etc.), alejándose cada vez más de los objetivos marcados por la sociedad.

Esta desviación social puede ser la clave para comprender en qué medida afecta su vida a la comisión del delito, su motivación, y mostrar qué necesita para su posterior reincorporación.

4. SER MADRE EN PRISIÓN

Por su condición biológica, ser mujer en prisión supone ciertas dificultades. El embarazo durante la estancia en prisión o tener hijos de corta edad son circunstancias dadas en muchos de los casos¹¹, a las cuáles es difícil encontrar una solución.

En primer lugar mencionar que la mujer precisa una serie de atenciones médicas específicas, como la ginecología (ecografías, pruebas de embarazo, detección de enfermedades de transmisión sexual, revisiones, etc.) y por ello, requiere personal especializado y de instrumental médico adecuado (esto ocurre incluso sin ser madre: la normativa exige a la Administración penitenciaria la satisfacción de las necesidades

¹¹ Además, el rango de edad de gran parte de las presas comprende su periodo fértil, según las estadísticas mencionadas anteriormente.

de higiene propias del género¹²). Pero por las deficiencias ya comentadas en el ámbito penitenciario, extraemos que no siempre serán cubiertas de forma adecuada.

La situación se ve agravada cuando interviene el papel de madre. Para ello se previeron una serie de espacios destinados a ello: las Unidades de Madres¹³. Actualmente existen 3 unidades de madres externas (Mallorca, Madrid y Sevilla), tres unidades de madres internas (Alcalá de Guadaíra en Sevilla, Madrid VI y Valencia) y una unidad mixta (situada en Madrid VI). Esta última recoge una situación excepcional en la que se permite que conviva una pareja penada con el menor¹⁴, en ningún caso podrán acceder aquellos internos que hayan sido condenados por delitos contra la libertad sexual. A estas unidades se debe sumar la del centro penitenciario de Wad-Ras, situado en Barcelona, cuya competencia tiene atribuida la comunidad autónoma de Cataluña y no al Estado como en los demás casos¹⁵. Esta competencia es ejecutiva, es decir, le corresponde la dirección, gestión e inspección de las instituciones penitenciarias, pero siempre debe ajustarse a la legislación del Estado, no tiene capacidad legislativa.

Como podemos comprobar, además del módulo mixto mencionado, no existen “unidades de padres”, es decir, destinadas a que exclusivamente el hombre cuide de sus hijos. Esta situación puede ser explicada como una consecuencia de los roles patriarcales establecidos en la mayoría de las familias, que se mantienen incluso en prisión: cuando un hombre entra en prisión, la mujer actúa a modo de apoyo, cargando con el peso familiar, en cambio, cuando la situación es inversa, la mujer sigue manteniendo las cargas familiares, sumándose la desatención por parte de sus parejas.

¹² Regla número 5 de: REGLAS DE BANGKOK, «Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes.» *Asamblea General Naciones Unidas*, 2011.

¹³ Artículo 178 del Reglamento Penitenciario.

¹⁴ Artículo 168 del Reglamento Penitenciario.

¹⁵ Se encuentra regulado en el artículo 168 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de la reforma del estatuto de Autonomía de Cataluña.

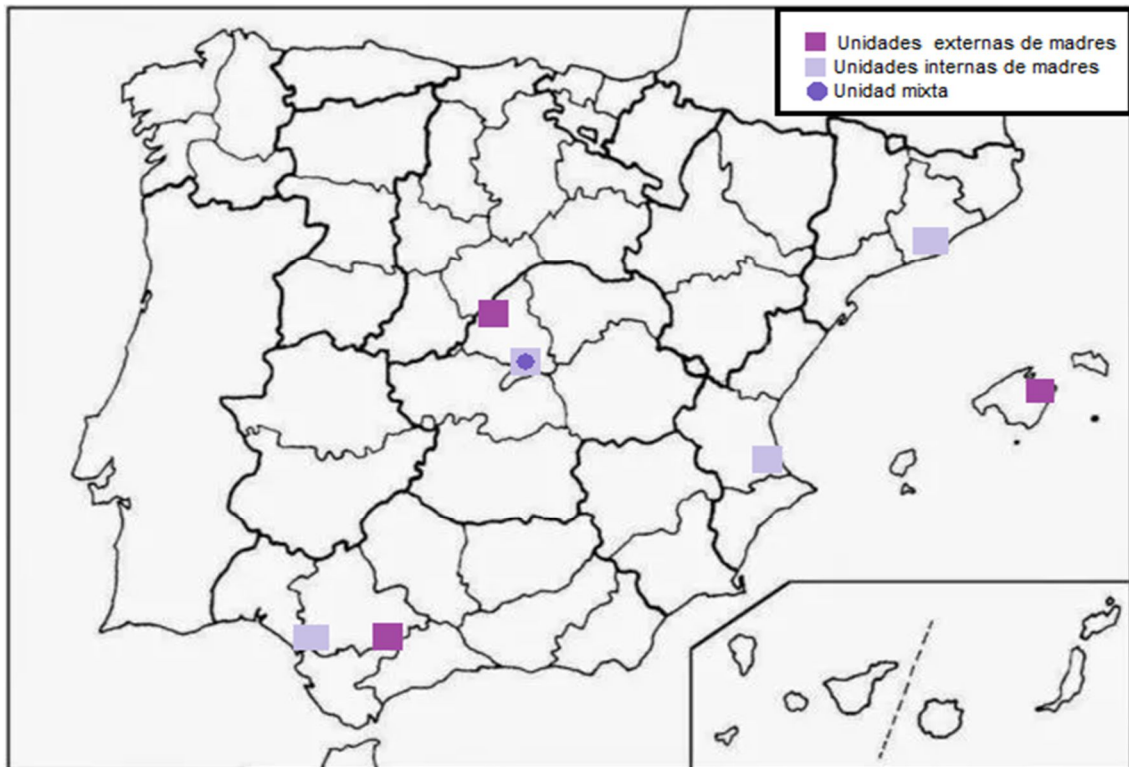


Figura 7: Ubicación de las unidades de madres en España. Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la SGIIPP.

Las unidades de madres son departamentos destinados a internas y sus hijos menores de tres años. Se encuentran apartados de los espacios destinados a módulos convencionales. El artículo 178 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, en adelante RP, establece una serie de normas de funcionamiento para ellos, entre las cuales encontramos las siguientes:

- Programación de actividades formativas y lúdicas, salidas al exterior por parte de los menores, cuyo objetivo será su integración social.
- Personal especialista en pediatría y en educación infantil.
- Se garantizará sus horas de descanso y de juego, creando un espacio específico y adecuado para ello.
- El régimen de visitas del menor gozará de mayor flexibilidad.
- La Administración proveerá los recursos necesarios para el cuidado del menor cuando las madres no posean los suficientes medios económicos.

Se establece además que para su ingreso, se deberá acreditar que la situación no entrañará riesgo para el menor (poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal). Y sobre todo, se establece que siempre primará el interés general del menor¹⁶.

Es aquí donde surgen las grandes dificultades. Si observamos las deficiencias que ocurren frecuentemente en los módulos femeninos, entenderemos que aquellos destinados a madres con menores no gozarán de mejores condiciones. Ejemplos de ello son las infraestructuras, no enfocadas a la estancia de menores (presencia de rejas, cierres de puertas automáticos, etc.); no existirá comunicación con el resto del centro, por tanto el espacio limitado a las madres es mucho menor e implica un “doble encierro”: el aislamiento propio de la cárcel y el provocado por el ingreso en un espacio restringido dentro de ella, de modo que no entrañe riesgo alguno para los niños. Este tipo de “protección” viene dada por la falta de medios que permitan la seguridad del menor sin necesidad de restricción de espacios. La solución propuesta es la separación con el resto de internas y la adaptación de espacios a modo de guarderías tal y como exige el RP. Pero además de los requisitos legales, debemos comprender que se trata de niños de muy corta edad, y que por tanto, durante esta etapa especialmente se necesita tranquilidad. Un ambiente adecuado y la presencia de personal formado resultan de gran relevancia para el desarrollo y el crecimiento del menor. Por ello cabe destacar que ante unas circunstancias tan especiales y de tanta vulnerabilidad, es necesaria la formación especializada para su atención, ellos están internos pero no cumplen condena. Al no existir protocolos de actuación específicos, es más difícil controlar la actuación por parte de los funcionarios, no cabe duda de que además requerirá de una implicación especial y atención, ya que todo lo que suceda será con menores de por medio.

Si no se cumplen correctamente estas condiciones, será más probable que el menor sufra mayores consecuencias a lo largo de su vida, de tal forma que constituyen una minoría dentro de la minoría, a la que no se sabe muy bien cómo tratar¹⁷.

Se debe hacer un balance y primar el interés del menor, ajustando las penas y a ser posible minimizar la entrada de madres en prisión, estableciendo otros medios de cumplimiento de condena, en favor del niño.

¹⁶ Artículos 17.1 y 17.4 Reglamento Penitenciario.

¹⁷ GEA FERNÁNDEZ, M. J., «Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena». *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 287-310.

5. ACCIONES PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD

En España se han ido confeccionando proyectos encaminados principalmente a la población reclusa femenina, siguiendo las directrices y recomendaciones de normas nacionales e internacionales, con el objetivo de eliminar la desigualdad y establecer planes de actuación ante situaciones discriminatorias. Entre ellos, destacan los siguientes.

5.1 PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA IGUALDAD

El primero es el Programa de acciones para la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario¹⁸, publicado en 2009. Creado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante, SGIIPP) y el Instituto de la Mujer. Su actuación se basa en cuatro áreas, sobre las que se formulan un total de 122 acciones a llevar a cabo. Los objetivos principales son los siguientes:

- Actuaciones a nivel organizativo. Promover la formación e investigación en materia de igualdad y estructurar las acciones a realizar en el ámbito penitenciario. Superar los factores de especial vulnerabilidad que han influido en su ingreso.
- Erradicación de los factores de discriminación de género. Realización de análisis sobre el funcionamiento de los centros, localización, estructura, etc.
- Atención integral a las necesidades de las mujeres internas. Acciones encaminadas a la superación de sus factores de vulnerabilidad, así como planes de educación, restauración del entorno familiar, y especial atención a colectivos específicos (drogodependencias, personas mayores,...)
- Actuaciones para favorecer la erradicación de la violencia de género y sus consecuencias sobre la mujer. Fomentar el empoderamiento de la mujer y disminuir su dependencia y/o vulnerabilidad a través de programas de desarrollo y formación del personal del centro en materia de tratamiento de víctimas de violencia de género.

¹⁸ SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. «Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario», 2009. Recuperado en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf

5.2 PROGRAMA SER MUJER.ES

Además del programa ya comentado, existe otro encaminado específicamente al tratamiento de las mujeres en situación de maltrato, al cual ya hemos hecho referencia en puntos anteriores: el Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios *Ser Mujer.es*¹⁹. Fue publicado en 2011, creado por la SGIIPP en colaboración con el Instituto de la Mujer. Recoge dos manuales diferentes, uno dirigido a los profesionales y otro para las participantes, y ello resulta interesante ya que proporciona una formación real sobre cómo tratar a las víctimas y además una guía para ellas. Se compone de diferentes unidades en las cuales se pretende potenciar sus habilidades y sus factores de protección, entre ellas se encuentran la formación sobre identidad de género, autoestima, sexualidad, relaciones de pareja, y violencia de género. Además se potencian sus habilidades sociales, cognitivas y emocionales, trabajando sobre ellas e identificándolas, de tal forma que puedan llegar a las últimas unidades referentes a los factores de riesgo y protección comprendiendo la magnitud del problema y estableciendo medidas para su prevención. Consta de un total de 48 sesiones en las que se impartirán los contenidos y una encuesta de valoración final.

5.3. OTRAS ACCIONES

Por otro lado también se elaboró el Convenio de Colaboración entre la SGIP y el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, de 6 de noviembre de 2017²⁰. En el acuerdo se impulsan acciones conjuntas entre ambas instituciones encaminadas a la igualdad de género durante los años 2017 – 2018. Se engloban tres tipos de actuaciones:

- Acciones de igualdad en ámbito penitenciario y a sus equipos directivos. Contiene medidas como la creación de una Comisión Técnica Mixta-

¹⁹ Cuyos manuales se encuentran disponibles en la web de: www.institucionpenitenciaria.es

²⁰ Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario en los años 2017 y 2018, de 21 de marzo de 2018 (BOE núm. 79, de 31 de marzo de 2018).

observatorio (analiza acciones y promueve la aplicación del principio de igualdad), adaptación de material del programa *Ser mujer.es* y realización de jornadas destinadas a la sensibilización de los equipos.

- Acciones destinadas a profesionales. Entre ellas la formación, renovación de material, etc.
- Acciones dirigidas a las internas. Se incluyen veinte talleres jurídicos en los que se les aportará información sobre sus derechos y deberes, y otros diez sobre salud para las reclusas que tengan menores a su cargo.

Por último destacar que por parte de otras asociaciones también se realizan acciones y talleres en centros penitenciarios en función de su localización y de las posibilidades existentes (tales como APES (en el centro Pereiro de Aguiar), ACOPE (en las cárceles Madrid I, Madrid VII, Brieva, Cáceres y Abacete),...).

Todos estos programas suponen un gran avance en materia de igualdad de género, pero aun así, teniendo en cuenta los datos expuestos anteriormente, queda mucho camino por recorrer para frenar la desigualdad, tanto en el sistema penitenciario como en la sociedad en general.

6. CONCLUSIONES

Del análisis realizado en el presente trabajo se extraen las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Las mujeres en prisión sufren un doble castigo: por una parte, el encierro en sí mismo como pena impuesta, y por otra, las circunstancias precarias del encarcelamiento, que no deberían darse ya que no forman parte de la sanción. Se les impone una condena adicional que el colectivo penitenciario masculino no tiene que soportar.

SEGUNDO: Pese a no existir un perfil concreto de mujer penada, se han observado dos componentes de especial relevancia: el infrecuente uso de la violencia tanto en la comisión de delitos como durante su estancia en prisión, y el elevado número de internas víctimas de violencia de género. Destacar además la necesidad de contar con las aportaciones de personal especializado en el diagnóstico basado en los factores que inciden en la conducta delictiva y sus posibles tratamientos, como es el caso del criminólogo.

TERCERO: El ingreso en prisión supone en muchos de los casos la separación del núcleo familiar y la pérdida del contacto con sus seres más allegados, especialmente en el caso de las madres. A pesar de existir un sistema destinado a la convivencia con los hijos hasta los tres años, no cubre satisfactoriamente las necesidades de los menores, situándolos en una posición difícil de tratar. En el trabajo se destaca la necesidad de estudio de las posibles consecuencias de su ingreso en los centros a fin de evitar una posterior victimización del menor, así como la búsqueda de alternativas dirigidas a estos casos.

CUARTO: Resulta imprescindible la incorporación de los programas de tratamiento enfocados a la población penitenciaria femenina a fin de que adquieran habilidades que puedan poner en práctica tras su estancia en prisión. Por ello, también es necesario que el centro penitenciario ofrezca una amplia variedad de opciones de formación, y que el sexo no sea el único criterio para su elección.

QUINTO: Existe una utilización excesiva de penas de prisión de corta duración. Esto supone un aumento de la población penitenciaria femenina y un gran impacto en la vida de las internas, que, a pesar de la corta estancia, deben sufrir el proceso de exclusión de la sociedad y la dificultad de la posterior reinserción al finalizar su condena. Por ello se expresa la necesidad de individualizar las circunstancias de cada caso dentro del marco penal existente, a fin de encontrar medidas alternativas que

resulten proporcionadas. De esta forma se conseguiría un doble beneficio: evitar las consecuencias del ingreso en prisión y el mejor funcionamiento y un mayor margen de espacios en las cárceles.

SEXO: Se expone la necesidad de trabajar con perspectiva de género en el ámbito penitenciario para lograr la igualdad. La cárcel es un espacio generalmente desatendido, se deja en último lugar, pero no debemos olvidar que “el derecho humano no debe acabar en la puerta de las cárceles”²¹, especialmente cuando se encuentra agravado por diferencias de género. Incluso con pequeños cambios, se pueden conseguir grandes beneficios para las mujeres.

²¹ Frase atribuida generalmente a Albert Camus, Premio Nobel de Literatura en 1957.

7. BIBLIOGRAFÍA

ACALE SÁNCHEZ, M., «El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina», *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 231-259.

AEBI, M.; y TIAGO, M. M., «SPACE I – 2019 – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations», *Strasbourg: Council of Europe*, 2020. Disponible en: http://wp.unil.ch/space/files/2020/04/200405_FinalReport_SPACE_I_2019.pdf

AGUILERA REIJA, M., «Mujeres en prisiones españolas», *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2019, núm. Extra, p. 37-50.

ALMEDA SAMARANCH, E., «Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España», *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 151-181.

AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. T., (Dir.), «En prisión: realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres», *ed. Narcea*, Madrid, 2017.

AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. T., (Coord.), «Las mujeres en las prisiones. La educación social en contextos de riesgo y conflicto», *ed. Gedisa*, Barcelona, 2010.

AÑAÑOS BEDRIÑANA, F. T., y JIMÉNEZ BAUTISTA, F., «Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto», *Papeles de población*, 2016, vol. 22 núm., 87, p. 63-101. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100063&lng=es&tlng=es.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, «Informe sobre la situación de las mujeres presas: Tratamiento y derechos de las mujeres privadas de libertad en los centros penitenciarios de España y Andalucía», 2020, Sevilla.

BALLESTEROS PENA, A.; y ALMEDA SAMARANCH, E., «Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y retos en la práctica del encarcelamiento femenino», *Praxis Sociológica*, 2015, núm. 19, p. 161-186.

BALLESTEROS PENA, A., «Redomesticidad y encarcelamiento femenino en el sistema penitenciario español. Los Módulos de respeto», *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 261-285.

BOE, «Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para impulsar acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario en los años 2017 y 2018, de 21 de marzo de 2018», núm. 79, de 31 de marzo de 2018,

páginas 34444 a 34450. Disponible en:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-4473

CASTILLO ALGARRA J.; y RUIZ GARCIA, M., «Mujeres extranjeras en prisiones españolas: El caso andaluz.», *Revista Internacional de Sociología*, 2010, vol. 68, núm. 2, p. 473-498.

CERVELLÓ DONDERIS, V., «Derecho Penitenciario», *Ed. Tirant lo Blanch*, Valencia, 2016.

CERVELLÓ DONDERIS V., «Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género», *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2006, núm. extra, p. 129 - 150.

CID MOLINÉ, J., «El futuro de la prisión en España», *Revista Española De Investigación Criminológica*, 2020, vol. 18, p. 1-32. Disponible en:
<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/285>.

CRYSTAL JACKSON, R. B., «UN Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Sanctions for Women Offenders (the Bangkok rules): A gendered critique. », *Revista Papers*, 2017, vol.102, núm. 2, p. 215-230.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, «Plan Marco de Intervención Educativa con los internos Extranjeros», 2006. Disponible en:
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_4_completo.pdf

ÉVOLE, J., «Lo de Évole: Tres días en la cárcel» [Programa de televisión], *Producciones de barrio*, emitido el 8 de marzo de 2020.

FACE, «El criminólogo en el ámbito penitenciario», 2009. Disponible en:
<http://criminologosprincast.atwebpages.com/PDF/criminologosambitopenitenciario.pdf>

FARALDO CABANA, P., «Las mujeres en la cárcel. Una investigación empírica entre las mujeres internas en la casa II de reclusión de Milano-Bollate», *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 2018, núm 3.

GEA FERNÁNDEZ, M. J., «Maternidad en prisión. Situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena», *Revista Papers*, 2017, vol. 102, núm. 2, p. 287-310.

INE. Disponible en: <https://www.ine.es/index.htm>

JIMÉNEZ BAUTISTA, F.; y JIMÉNEZ AGUILAR, F., «Foucault, cárcel y mujer: el conflicto de la reincidencia», *Revista de Humanidades*, 2013, vol.20, p.83-104.

JUANATEY DORADO, C., «Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España», *Revista Electrónica de Ciencia*

Penal y Criminología (en línea), 2018, núm. 20-10, p. 1-32. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-10.pdf>

MANQUEL, V. E., «El derecho a materner de las personas presas: estrategias de vinculación de las personas madres detenidas con sus hijos/as fuera de la prisión.», *Descentrada*, 2019, vol. 3, núm. 2, p. e087.

MAPELLI CAFFARENA, B.; HERRERA MORENO, M.; y SORDI STOCK, B., «La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a la necesidad de género?: una visión andaluza.», *Estudios penales y criminológicos*, 2013, vol. 33, p. 59-95.

MÁRQUEZ GENTO, P., «Mujeres inmigrantes privadas de libertad», *Azarbe*, 2019, núm. 8, p. 89-96.

MARTÍ, J.; y CID, J., «Encarcelamiento, lazos familiares y reincidencia. Explorando los límites del familismo.», *Revista internacional de sociología*, 2015, vol. 73, núm. 1.

MINISTERIO DE INTERIOR, «Población reclusa extranjera por países (Unión Europea y otros) en los centros penitenciarios. Total nacional.», *Anuario estadístico del Ministerio de Interior de 2018*. p. 312. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1204854/Anuario+Estad%C3%ADstico+del+Ministerio+del+Interior+2018/5a35fad7-5386-44fb-83ae-9b14e678cc4a>.

MOLONEY, K. P.; VAN DEN BERGH, B. J.; y MOLLER, L. F., «Women in prison: The central issues of gender characteristics and trauma history», *Public health*, 2009, vol. 123, núm. 6, p. 426-430.

POLLOS CALVO, C., «La mujer en las prisiones. Evolución y análisis del principio de igualdad.», *Diario La Ley*, 2019, no 9417, p. 1-14.

REGLAS DE BANGKOK, «Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes.», *Asamblea General Naciones Unidas*, 2011.

ROGRÍGUEZ MENÉS, J.; PIJOAN LARRAURI, E.; y GÜERRI FERRANDEZ, C., «Percepción de la calidad de vida en prisión: La importancia de una buena organización y un trato digno», *Revista Internacional de Sociología*, 2018, vol. 76, núm. 2.

SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, «La estancia en prisión: consecuencias y reincidencia», 2017. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documentos_Penitenciarios_16_LA_ESTANCIA_EN_PRISlxN.pdf

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, «Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario», 2009. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf

SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, «Programa de prevención de violencia de género para las mujeres en Centros Penitenciarios», 2011. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Documento_Penitenciario_9_Ser_Mujer_profesionales.pdf.

VARELA PORTELA, C., «Mujeres extranjeras en prisión ¿cómo gestionamos esta diversidad cultural?». *Eduser-Revista de educação*, 2018, vol. 10, p. 24-32.

WRIGHT, E. M.; VAN VOORHIS, P.; SALISBURY, E. J.; and BAUMAN, A.; «Gender-Responsive Lessons Learned and Policy Implications for Women in Prison: A Review», *Criminal Justice and Behavior*, 2012, vol. 39, nº 12, p. 1612-1632. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0093854812451088>

YAGÜE OLMOS, C., «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas.», *Revista española de investigación criminológica*, 2007, vol. 5, p. 1-23.